

# **ASOCIACIÓN ESTATUTOS**

## **ASSOCIACIÓ BALEAR D'INFERMERIA GERIÀTRICA I GERONTOLÒGICA (ABIGG)**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS**

##### **Artículo 1º.-**

Con la denominación de "ASSOCIACIÓ BALEAR D'INFERMERIA GERIÀTRICA I GERONTOLÒGICA" (ABIGG) se constituye una ASOCIACIÓN, por tiempo indefinido, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, y que se regulará por los presentes Estatutos y por la Legislación vigente.

##### **Artículo 2º.-**

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido. La Asociación establece su domicilio social en la C/ Almirall Gavina, nº 1, CP 07014, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, sin perjuicio de poder ser trasladada a otro lugar más idóneo, siendo preciso para ello, el acuerdo de la Asamblea General de socio/as con derecho a voto, convocada específicamente con tal objeto, y la comunicación oportuna al Registro de Asociaciones.

##### **Artículo 3º.-**

#### **OBJETIVOS:**

- 1) La ABIGG tendrá por objeto fomentar y defender dentro de su ámbito todo lo relacionado con la enfermería geriátrica en aspectos deontológicos, ético-sociales, así como su dignidad y prestigio técnico cultural, científico y de investigación.
- 2) Los fines de esta Sociedad se propone dentro de un régimen de libertad, autonomía, socios son los siguientes:
  - a. Agrupar a cuantos ayudantes técnicos/as, diplomados/as y graduados/as en enfermería especialistas en geriatría o generalistas que estén interesados en el estudio de los problemas de la senescencia para sumar sus actividades.
  - b. Potenciar y fomentar la figura del profesional de Enfermería en el campo de la Geriatría con cuantas actividades sean necesarias o convenientes para ello, así como representar a dichos profesionales.
  - c. Identificar un cuerpo de conocimientos específico para la Enfermería Geriátrica.
  - d. Impulsar, consolidar y atender los intereses de carácter formativo, técnico, cultural, académico y, en general, aquellas cuestiones que sean propias del ámbito de sus asociados/as, con estricto respeto a la legislación sindical y de colegios profesionales. Se trata de una Sociedad de carácter privado sin ánimo de lucro y que excluye de sus fines los de naturaleza sindical o laboral.

- e. Orientar, asesorar y cooperar con los organismos públicos y privados así como cuantas Instituciones estatales, paraestatales o privadas guarden relación con la Enfermería y la Vejez o sea necesario para la elevación del nivel personal y colectivo de sus asociados/as.
- f. Mantener relaciones e intercambios con las sociedades y agrupaciones nacionales y extranjeras dedicadas a la Geriatría y a la Gerontología, así como con cuantas instituciones y organismos resulten de interés para la proyección de los fines asociativos.
- g. Organizar toda clase de actos culturales, sociales y científicos sobre los múltiples aspectos de la senescencia y la Enfermería que contribuyan a su mejor conocimiento y progreso.
- h. Cultivar y mantener una relación constante entre los/as profesionales de Enfermería en Geriatría para la superación profesional y personal de los/as mismos/as.
- i. Estimular la divulgación de las actividades propias de la especialidad, así como trabajos y acúmulos de experiencias de los/as socios/as a través de revistas, publicaciones, etc., que se consideren apropiados para tal fin.
- j. Y en general, cuantas actividades legítimas se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 4º-

Son Órganos Directivos de la Sociedad:

- a) La Junta Directiva
- b) La Asamblea General de Socios

#### Artículo 5º.-

La Junta Directiva es el órgano de gestión y dirección de la Asociación y está compuesta por: el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a, 9 Vocales y 4 suplentes. Serán sustitutos de la Junta Directiva los vocales suplentes por número de orden. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

#### Artículo 6º.-

Pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva todos los/as socios/as, mayores de edad, con pleno uso de sus derechos civiles, que lleven al menos seis meses de alta, procediéndose a la elección en la Asamblea General Extraordinaria que puede coincidir o no con la Ordinaria, previa confección de las listas cerradas que deberán de presentarse con indicación de los cargos a que opte cada candidato/a de la lista.

### **Artículo 7°.-**

Resultará elegida como Junta Directiva la lista que haya obtenido mayor número de votos, siendo proclamada automáticamente.

En el caso de que transcurrido el periodo de mandato de la Junta Directiva no se presentase ninguna nueva candidatura, se resolverá nombrándose una Comisión Gestora Tutelar Permanente, formada por los/as integrantes de la Comisión Permanente de la Junta Directiva saliente con esos mismos cargos, que en un plazo máximo de un año promoverá la presentación de una candidatura y fijará fecha para la celebración de Asamblea General Extraordinaria, a fin de nombrar Junta Directiva, o en su defecto, disolver la Asociación.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los/as miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **Artículo 8°.-**

Los/as miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

### **Artículo 9°.-**

Los/as miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos/as, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los/as que les sustituyan.

### **Artículo 10°.-**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno/a de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del/la Presidente será de calidad.

La no asistencia injustificada por tres veces consecutivas o cinco alternas a las reuniones convocadas producirá efecto de renuncia del/la miembro correspondiente.

### **Artículo 11°.-**

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as.
- e) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.

- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

#### **Artículo 12°.-**

El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, así como en los actos oficiales de carácter comunitario, nacional o internacional.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 13°.-**

Son funciones del/la secretario/a:

- a) Mantener la correspondencia con cuantas Sociedades y Organismos se relacionasen con la Asociación.
- b) Velar por la buena administración de la Asociación.
- c) Levantar actas de cuantas proposiciones y resoluciones se lleven a cabo en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con expresión de la fecha, asistentes a la misma y acuerdos adoptados.
- d) Junto al/la Presidente/a y Tesorero/a custodiar y llevar los documentos, sellos y libros de la Asociación.
- e) Cursar a los/as socios/as las comunicaciones necesarias para tener a éstos/as al corriente de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General así como de cuantos hechos se produzcan en el ámbito de la Enfermería Geriátrica y Gerontológica que pudieran afectarles directa o indirectamente.
- f) Llevar una memoria de cuantas actividades se desarrollen por la Asociación con su participación.

#### **Artículo 14°.-**

Son funciones del/la Tesorero/a:

- a) Proceder al cobro de las cuotas establecidas para los/as socios/as.
- b) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar al día el estado de cuentas de la Asociación.
- c) Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación en la Asamblea General.
- d) Autorizar junto con el/la Presidente/a, la disposición de fondos.

#### **Artículo 15°.-**

Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Además, tendrán como funciones:

1. Actuar como portavoces de la Asociación de ser necesario.
2. Asistir a las reuniones.
3. Representar a los/as asociados/as.

#### **Artículo 16°.-**

El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad, delegación del anterior o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

El/la Vocal suplente n°1 sustituirá al/la Vicepresidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad, delegación del anterior o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

El/la Vocal suplente n°2 sustituirá al/la Secretario/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad, delegación del anterior o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

El/la Vocal suplente n°3 sustituirá al/la Tesorero/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad, delegación del anterior o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

#### **Artículo 17°.-**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los/as miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

#### **Artículo 18°.-**

La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los/as socios/as y estará formada por todos los/as miembros de la misma.

#### **Artículo 19°.-**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los/as asociados/as.

También se reúne, con carácter extraordinario, para la elección de los/as miembros de la Junta Directiva, modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación, expulsión de socios/as a propuesta de la Junta Directiva, constitución de Federaciones o integración en ellas, o cuando el/la Presidente/a o una mayoría de la Junta Directiva lo estime necesario y a petición, que deberá ser formulada por escrito a la Junta, por parte de los/as socios/as en ejercicio de sus derechos sociales, debiendo la Junta, si la petición

se ajustara a derecho, convocar la Asamblea en el plazo máximo de un mes desde que recibiera la petición.

#### **Artículo 20°.-**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### **Artículo 21°.-**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los/as asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los/as miembros del órgano de representación.

#### **Artículo 22°.-**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los/as miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los/as miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

#### **Artículo 23°.-**

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

#### Artículo 24°.-

Concluido el periodo de mandato, o previo acuerdo de la Asamblea, se decidirá la convocatoria de una Asamblea Electoral Extraordinaria; la Junta Directiva lo comunicará por escrito a todos los/as socios/as, mediante circular en la que hará constar la terminación por conclusión del mandato u otras causas de los cargos de la Junta Directiva y se señalará un plazo de al menos un mes para la presentación de candidaturas, por el sistema de listas con indicación de aquellos requisitos estatutarios o jurídicos generales que resulten necesarios para concurrir.

Al término de dicho periodo, se promulgarán las candidaturas admitidas, ante cuya decisión cabrá un recurso interno, de carácter potestativo, análogo al de reposición de las leyes administrativas, que deberá interponer en el plazo máximo de diez días de la promulgación, que deberá haber sido así mismo notificado por circular a todos los/as socios/as. En esta circular se señalará ya la fecha de la Asamblea General Ordinaria o Electoral Extraordinaria, indicando día, hora y lugar y las advertencias útiles para la emisión del voto.

De recibirse alguna impugnación, ésta se resolverá en el plazo máximo de quince días y siempre antes de ser celebrada la Asamblea. Contra esta decisión se estará al régimen jurídico ordinario de impugnación de acuerdos de las Asociaciones de derecho privado.

La votación podrá ser personal o por correo, en este último caso, mediante papeleta contenida en sobre cerrado en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción: "CONTIENE PAPELETA PARA LAS ELECCIONES DE LA ABIGG". Cuando la emisión del voto fuera por correo, habrá de ser certificado y remitido con una antelación mínima de cinco días a la fecha señalada para la elección, al/la Secretario/a General, y dentro de otro sobre en el que figurará de forma destacada la palabra ELECCIONES, abierto el sobre exterior, y previo reconocimiento de la firma del/la votante, por autenticación bancaria o notarial que deberá estar estampada en el sobre interior cruzando el cierre y con los datos del DNI del que remitirá su fotocopia.

El/la Secretario/a General custodiará los sobres hasta el momento de la elección en que pasará a la mesa electoral, procediendo entonces el/la Presidente/a de la Mesa a su apertura y a depositar el voto en la urna.

Al término de la Asamblea y efectuado el recuento de votos, la junta saliente promulgará la candidatura que haya obtenido mayor número de votos e inmediatamente se les dará posesión de sus cargos.

El acto y los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias, extraordinarias y electorales, serán inmediatamente ejecutivos, quedando sujetos a régimen ordinario de impugnación jurisdiccional de los acuerdos de asociaciones privadas. Los/as socios/as impugnantes podrán usar, en todo caso, la reposición a que se alude anteriormente, también contra los acuerdos y actos de la Asamblea General, o por la misma en que se presenten si se formularan en el acto y constase en acta. De no darse este caso, la Asamblea que los resuelva deberá ser convocada en el plazo máximo de tres meses, suspendiéndose entretanto el plazo para interponer la demanda de impugnación de acuerdos.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS/AS SOCIOS/AS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### Artículo 25°.-

Para ser miembro de la Sociedad se requerirá estar en posesión del título de A.T.S., Graduado/a o Diplomado/a en Enfermería o ser estudiante de graduado/a en enfermería, y en todos los casos estar dedicado/a o interesado/a en quehaceres relacionados con los problemas de la vejez.

a) Los/as socios/as podrán ser:

- Fundadores/as.
- Numerarios/as.
- De honor.

b) El alta se formalizará previa solicitud del/la interesado/a que aportará la acreditación suficiente de cumplir los requisitos y en el que se comprometerá al buen cumplimiento de los Estatutos, normas y fines de la Asociación. Dicha solicitud dirigida a la Junta Directiva, será aprobada por la siguiente Asamblea General de forma definitiva, pudiendo la Junta si así se estima conveniente, conceder una incorporación provisional hasta dicha Asamblea.

#### **Artículo 26°.-**

Se considera socio/a numerario/a a todos aquellos/as ATS-DUE-GRADUADO/A que ingresen en la Asociación después del periodo fundacional.

#### **Artículo 27°.-**

Serán socios/as de honor aquellas personas nacionales o extranjeras, así como instituciones u organizaciones, que por sus sobresalientes actividades a favor de la Sociedad o de la Enfermería Geriátrica sean acreedores a tal distinción.

Podrán ser propuestos por la Junta Directiva o por el 20 % de los/as socios/as y aprobado por la Asamblea General. Tendrán los derechos del/la socio/a numerario/a, excepto el del voto y ocupar puestos directivos en la Asociación.

#### **Artículo 28°.-**

Los/as socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por expulsión acordada por la Asamblea General, que podrá ser decidida por causa grave de incumplimiento de estos Estatutos, o por conducta del/la socio/a que haya ocasionado importantes perjuicios a la Asociación, tanto patrimonial, moral como científica o de imagen pública.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.

La pérdida de condición de socio/a no dará derecho a reclamación alguna por las cuotas, cantidades o trabajos aportados a la Asociación, todo lo cual quedará a beneficio de ésta.

#### **Artículo 29°.-**

Además de los reconocidos por la Ley, los/as socios/as tendrán los siguientes derechos y beneficios en la Asociación:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.



- b) Disfrutar de todos los servicios, ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Los/as socios/as fundadores/as y numerarios/as participar en las Asambleas con voz y voto y, los/as socios/as de honor tendrán voz pero no voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los/as miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ostentar la condición de socio/a en sus actividades profesionales relacionados con los fines de la Asociación.
- h) Recibir los informes, publicaciones internas y convocatorias de actos o trabajos de la Asociación.
- i) Los demás que resulten inherentes y propios de la condición de socio/a de cualquier asociación.

#### **Artículo 30º.-**

Los/as socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen por la Asamblea.
- c) Velar por el nombre e imagen de la Asociación en cuantos ámbitos sea preciso.
- d) Participar en los trabajos y comisiones para los que sea elegido salvo causa de fuerza mayor.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Aquellos otros que vengan impuestos por acuerdos legítimamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS**

#### **Artículo 31º.-**

La Asociación, que al iniciar sus actividades carece de patrimonio, los recursos económicos previstos para el desarrollo de sus fines y actividades serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Aportaciones voluntarias.
- c) Las subvenciones, donaciones o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los/as asociados/as o de terceras personas.
- d) Procedente de las actividades varias que se vayan realizando sin ánimo lucrativo al solo fin de cubrir los gastos generados por los fines sociales.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 32º.-**

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 0 euros.

#### **Artículo 33º.-**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 15 de enero de cada año.

## CAPITULO QUINTO

### DE LAS ENMIENDAS DE LOS ESTATUTOS.

#### Artº 34º.-

Para introducir alguna modificación a estos Estatutos deberá ser propuestas por la Junta Directiva o con la firma de al menos el 25 % de los/as socios/as con derecho a voto y enviarse al/la Presidente/a de la Asociación, quien convocará Asamblea General Extraordinaria, en un plazo de tres meses.

Para la aprobación de enmiendas será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas

## CAPITULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 35º.-

- a) Por sentencia judicial o ministerio de la Ley.
- b) Por voluntad de los/as socios/as, acordado en Asamblea General Extraordinaria, siendo necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas.

#### Artículo 36º.-

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora del activo y pasivo de la Asociación, compuesta por el/la Presidente/a, Tesorero/a y tres representantes de la Asamblea de Socios/as donde se haya acordado la disolución, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a fines que designe la asamblea de socios/as por mayoría simple).

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Palma de Mallorca, a 4 de mayo de 2016

Dña. Isabel Román Medina

Dña. Josefina Escobar Arroyo

Dña. María del Rosario Serra Soler

Dña Natalia de Cien Gómez